

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

AUTO No. 0981 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 200 del 10 de agosto de 2020, esta Corporación estableció al señor ERIS FERNANDEZ GUERRERO Representante Legal de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIO INVERSIONES AGROINDUSTRIALES LA HERRERA, identificada con NIT 8204423-8, titular de las Medida de Manejo Ambiental para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LA HERRADURA, ubicada en el Corregimiento de Marisoza del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar. El cual, se estableció por el termino de tres (3) años.

Que el Acto Administrativo antes mencionado indica que a la Empresa ESTACION DE SERVICIO INVERSIONES AGROINDUSTRIALES LA HERRADURA, debe cumplir cada una de las actividades establecidas en la Herramienta Ambiental.

Que la Resolución No. 200 de 10 de agosto de 2020, se dispone en el Artículo Séptimo de esta CAR supervisara y/o verificara las actividades que se desarrollan en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que esta CAR realizo Control y Seguimiento mediante Auto No. 570 del 08 de junio de 2022, al señor ERIS FERNANDEZ GUERRERO, titular de las Medidas de Manejo Ambiental para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado Empresa ESTACION DE SERVICIO INVERSIONES AGROINDUSTRIALES LA HERRADURA, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolivar, siendo notificado por aviso mediante oficio externo No. 1426 del 21 de junio de 2023 tal y como consta en el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece *"que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Al igual que el artículo 8 *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

PARAGRAFO: Los requerimientos mencionados Enel Artículo Primero del presente proveído deberán presentarse ante esta Autoridad Ambiental dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, supervisara y/o verificara semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollaran, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la OLIMPIA PEREZ FORERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.148.138 de Simití- Bolívar, propietaria del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LA ESPECIAL SIMITÍ o su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2020-078

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaria General CSB